

Expediente: **492/12**

Carátula: **MARCHESANO CARLOS FRANCISCO C/ CISNERO LISARDO GUSTAVO Y HEREDEROS DE MARIN CISNEROS S/ ESCRITURACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **02/10/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CISNERO, CECILIA CAROLINA-DEMANDADO

90000000000 - CISNERO, FRANCISCO JOSE-DEMANDADO

90000000000 - DIAZ CRITELLI, EDUARDO A.-SÍNDICO

23080981589 - MARCHESANO, CARLOS FRANCISCO-ACTOR

20201598118 - GUTIERREZ, GRACIELA DEL VALLE-DEMANDADO

90000000000 - MEDINA JOYA, ANA LIA-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - MARCHESANO, CINTHIA MARIA DEL VALLE-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - MARCHESANO, PATRICIO GERARDO-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - MARCHESANO, CARLOS GASTON-HEREDERO DEL ACTOR

23080981589 - MARCHESANO, VERONICA ANALIA-DERECHO PROPIO Y APOD. COMUN HEREDEROS

20201598118 - CISNEROS, LISARDO GUSTAVO-DEMANDADO-HEREDERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 492/12



H20701636923

JUICIO: MARCHESANO CARLOS FRANCISCO c/ CISNERO LISARDO GUSTAVO Y HEREDEROS DE MARIN CISNEROS s/ ESCRITURACION.- EXPTE. N°: 492/12.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 28 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la caducidad de instancia planteada en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- En fecha 08/06/2022 el Sr. Lisardo Gustavo Cisneros, demandado en autos, con el patrocinio del letrado Daniel N. Bulacio plantea la caducidad de instancia.

Afirma que desde el 28/10/2021 y hasta la fecha, no hubo impulso procesal habiéndose cumplido el término previsto por el art. 203 inc. 1 del C.P.C.y C.

Corrido el traslado de ley, en fecha 21/06/2022 contesta Verónica Analía Marchesano por sí y como apoderada común de los herederos del actor, con el patrocinio del letrado Mario E. Choquis.

Solicita que se rechace el planteo interpuesto por el demandado. Sostiene que el mismo no resulta admisible en razón de que el 03/04/2019 se dictó una providencia en cuyo último párrafo suspenden los plazos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.

Afirma que en fecha 30/06/2020 fue resuelta la cuestión planteada y que los plazos suspendidos el 03/04/2019 no han sido reabiertos hasta la fecha.

Indica que conforme lo establece el art. 153 inc. 9 y cc. del C.P.C. y C. cuando hubiera plazo suspendido la providencia que reciba los autos y disponga la reanudación del mismo de ser notificada en forma personal o por cédula, por lo que afirma que habiendo sido suspendidos los plazos en fecha 03/04/2019 y hasta la fecha no se ha ordenado su apertura ni notificación en la forma establecida, es que sostiene que la caducidad de instancia no puede operar.

Manifiesta que el plazo previsto para que opere la caducidad no ha prosperado por lo que solicita se rechace con costas la pretensión del Sr. Lisardo Gustavo Cisneros.

En fecha 08/07/2022 se expide el Sr. Fiscal en el sentido de que no existe caducidad en los autos y repuesta la planilla fiscal, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Así planteada la cuestión, corresponde determinar si resulta procedente el planteo de caducidad de instancia formulado por el demandado en autos.

Entrando a analizar la cuestión que nos ocupa, advierto que a causa del fallecimiento del Sr. Carlos Francisco Marchesano, por decreto de fecha 13/10/2021, se agregó acta de defunción del mismo y se intimó a los herederos a que se apersonen en el presente juicio.

En fecha 22/10/2021 se presentaron los herederos del actor en carácter de esposa e hijos, y designaron como apoderada común de los mismos a Verónica Analía Marchesano.

Por decreto de fecha 25/10/2021 (notificado digitalmente el 29/10/2021) se intimó a la Sra. Veronica Analía Marchesano para que en un plazo de 60 días acredite la apertura de la sucesión y la declaratoria de herederos.

Se advierte que a la fecha la parte actora no cumplió con adjuntar la declaratoria de herederos solicitada en el decreto antes referido, pues solo acompaña mediante presentación de fecha 16/06/2022 impresión de edictos citatorios de la sucesión de referencia que contiene el decreto de apertura del juicio sucesorio de Carlos Francisco Marchesano.

Por lo tanto, considero que en el caso de autos, el otorgamiento del plazo de 60 días antes referido importó la suspensión de hecho del curso del proceso, y como a la fecha el mismo se encuentra vencido, es que la reapertura de los plazos procesales ocurrió automáticamente el día 29/12/2021.

En consecuencia, el planteo de caducidad efectuado por la parte demandada debe rechazarse, ya que desde el día 29/12/2021, hasta el día 08/06/2022 del acuse perentorio, no ha transcurrido el plazo de caducidad de 6 meses establecido por el art. 203 inc. 1 del CPCCT, teniendo en cuenta que

debe descontarse del cómputo la feria judicial de Enero 2022.

En igual lógica nuestra jurisprudencia es conteste al afirmar que: " criterio del Tribunal, el otorgamiento del plazo de 30 días al apoderado de la demandada a los fines de denunciar los

herederos de la parte demandada a los fines de la integración de la litis importó la suspensión de hecho del curso del proceso, ya que al no conocerse sobre la identidad de los herederos del fallecido, impedían a la parte actora cumplir actuaciones procesales útiles o instar el trámite del proceso hasta tanto se cumpliera con el plazo otorgado por el decreto, proveído éste consentido por las partes al no haber sido cuestionado. En consecuencia...desde la fecha en que se cumplió el plazo de 30 días otorgado por el Juzgado para denunciar herederos, hasta la presentación del planteo de caducidad, no ha transcurrido el plazo de caducidad de 6 meses establecido por el art. 203 inc. 1 procesal.- DRES.: SANTANA ALVARADO - MENENDEZ - CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCE - Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones - Autos: "MENDIOLAR VICTOR RUBEN Vs. ZERRIZUELA AMANDA ZULEMA S/ REDARGUCION DE FALSEDAD" -Nro. Sent: 47 - Fecha Sentencia 14/08/2018.

3.- En cuanto a las costas, atento al resultado arribado, las mismas se imponen al demandado vencido, Sr. Lisardo Gustavo Cisneros, en virtud del principio de la derrota en juicio (art. 105 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I°).- NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia deducido en fecha 08/06/2022 por el Sr. Lisardo Gustavo Cisneros, demandado en autos, con el patrocinio del letrado Daniel Bulacio, por lo considerado.

II°).- COSTAS al demandado vencido, Sr. Lisardo Gustavo Cisneros, conforme a lo ponderado (art. 105 del CPCCT).

III°).- REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos por decreto de fecha 09/06/2022.

IV°).-RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 29/09/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.